



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 06 de septiembre de 2021

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00093-00
Sevilla Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión Testada
Demandante: Luz Mireya Duque Castaño y Otro.
Causante: Luis Vidal Duque Ávalo.

Se allega escrito presentado por el abogado *Alejandro Jiménez Ospina*, quien obra como apoderado judicial de la señora *Maria Cecilia Valencia Soto* dentro de un proceso de **RECONOCIMIENTO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTÍA** que cursa en el *Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales bajo el radicado 2021-00038*; en el cual propone Excepción Previa de Pleito Pendiente conforme lo establece el Art 100 # 8 del CGP “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”

Por lo anterior, es válido especificar que para que proceda dicha excepción se debe cumplir con unos requisitos indispensables para su aplicación, los cuales han sido decantados por la doctrina atinente al derecho procesal; por ende, y conforme a lo analizado en ambos procesos judiciales, se puede deducir que estos no cumplen con las características requeridas para que opere la excepción en curso;

“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8° del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)

Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)

Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso. En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...)

“La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.”

Además, conforme lo establece el Art 101 del CGP, las excepciones previas deberán presentarse dentro del término del traslado de la demanda, y toda vez que, el abogado



Alejandro Jiménez Ospina no la presentó durante este término, el Juzgado procederá a tener como extemporánea la misma.

En cuanto a la solicitud de suspensión por prejudicialidad, conforme lo establece el Artículo 161 # 1 del CGP, la misma no suspende el trámite del proceso sino solo la sentencia como tal, y opera, en los casos en que es menester que la decisión que se tome en un proceso tenga incidencia necesaria con lo que se deba resolver en el otro; por este motivo el Despacho accederá a la misma, aclarando que dicha suspensión, como se mencionó con anterioridad, no perjudicará el trámite del proceso, sino que solo aplicará para proferir sentencia hasta tanto no se resuelva el proceso de *SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTÍA* que cursa en el *Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales*.

Por otro lado, se observa en el expediente, que ya se encuentran registradas las medidas de embargo de los bienes inmuebles identificados con la *M.I. 382-1264, 290-19123 y 290-140171* objeto del presente proceso, por ende, es procedente realizar la diligencia de secuestro y como quiera que el primer inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Sevilla Valle, se hace necesario para tal efecto comisionar al *Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle*, y los dos restantes en Pereira Risaralda y por ende se hace necesario para tal efecto comisionar al *Juzgado Civil Municipal de Pereira Risaralda (Reparto)*, facultándolos para subcomisionar y para designar de sus propias listas el secuestro que ha de intervenir en la diligencia y fijarle honorarios por la asistencia al acto (*Artículo 40 Código General del Proceso*), enviándole los insertos necesarios, copia de la solicitud de la medida, del auto que la ordena y certificado de tradición del bien.

Finalmente, registrado el emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020 - Art 10 y vencido el término para que los emplazados, *HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS VIDAL DUQUE ÁVALO*, comparecieran dentro del proceso de la referencia, sin que se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad -litem que los represente.

Por lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE

1°. TENER POR EXTEMPORÁNEA la presentación del escrito de la excepción previa de pleito pendiente presentada por el abogado Alejandro Jiménez Ospina, por los motivos expuestos anteriormente.

2°. SUSPENDER por prejudicialidad y en los términos anteriormente mencionados la emisión de la sentencia sin detener el trámite del proceso.

3°. PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de inscripción de medida cautelar suscrito por LUIS FERNANDO BOADA GARCÍA – Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, por el término de tres (03) días.

4°. COMISIONAR al *Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle*, para la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad del causante señor *Luis Vidal Duque Ávalo*; se trata de un bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 382-1264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; FACULTAR a la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle, para subcomisionar y designar el auxiliar de la justicia de sus



propias listas y fijarle honorarios por la asistencia al acto, igualmente se le enviarán los insertos necesarios. Líbrese despacho comisorio al funcionario en mención.

5°. COMISIONAR al **Juzgado Civil Municipal de Pereira Risaralda (Reparto)**, para la práctica del secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del causante señor **Luis Vidal Duque Ávalo**; se trata de dos bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° **290-19123 y 290-140171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda; **FACULTAR** a la Juez Civil Municipal de Pereira Risaralda (Reparto), para subcomisionar y designar el auxiliar de la justicia de sus propias listas y fijarle honorarios por la asistencia al acto, igualmente se le enviarán los insertos necesarios. Líbrese despacho comisorio al funcionario en mención.

6°. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS VIDAL DUQUE ÁVALO**.

7°. NOMBRAR, en calidad de curador ad-litem a la **abogada LEIDY JHOANA SÁNCHEZ LONDOÑO**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

8°. Como gastos de curaduría se fija la suma de (\$200.000) los que deberá cancelar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **085**

Providencia de Fecha. **14-sept-2021**

Visible a folio.

Fecha. **15-septiembre-2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **14-sept-
2021**, notificada en Estado N° **085** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.



oposición sucesión intestada rad 2021-00093-00

Alejandro Jiménez Ospina <drjimenez1992@gmail.com>

Mar 17/08/2021 11:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (978 KB)

exepcion previa de pleito pendiente.1111.pdf; escrito solicitando prejudicialidad.pdf;

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.



REF SUCESION INTESTADA
DTE: LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO Y OLGA CASTAÑO
CAUSANTE: LUIS VIDAL DUQUE
RAD : 2021-00093-00



ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.308.995, portador de la tarjeta profesional No 276541 del C.S.J, con oficina profesional y residencia en la carrera 47# 48-40 de Sevilla valle, celular 3218528054, correo electrónico drjimenez1992@gmail.com obrando como apoderado de la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO mayor y vecina de esta ciudad, en DEMANDA RECONOCIMIETNO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTIA existente ente mi procurada y el señor LUIS VIDAL DUQUE , en contra de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO(HIJA) Y OLGA CASTAÑO (conyugue supérstite) Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, la cual consta del RAD 2021-00038-00, que obra en el juzgado civil del circuito de esta municipalidad me permito presentar la siguiente excepción :

EXCEPCIÓN PREVIA DE PELITO PENDIENTE ART 100 # 8 del CGP

Hago consistir este medio exceptivo en razón a que la señora luz Mireya duque castaño y la señora Olga castaño adelantan sucesión intestada del causante señor LUIS VIDAL DUQUE, sin pronunciarse a la fecha de la notificación que se le realizo a las señoras demandas de la existencia del proceso DEMANDA RECONOCIMIETNO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTIA demanda que reclama mi cliente como socia y ex compañera permanente por más de 40 años de vida y trabajo mancomunado adquiriendo diversos tipos de bienes y activos que los relacionare a continuación

INVENTARIO DE BIENES

Me permito presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en mención:

ACTIVO:

IDENTIFICACION DEL BIEN	IDENTIFICACION	VALOR
FINCA LAS MIRLAS	FOLIO MI: 382-1264	\$ 35.321.000
PREDIO URBADO CON DIRECCION EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLE 9 y 10	FOLIO MI: 290-140171	\$ 67.116.000
PREDIO URBANO CON DIRECCION EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLE 9 y 10	FOLIO MI: 290-19123	\$ 87.391.000
TIPO DE PRODUCTO	Nro. DE PRODUCTO	SALDO
Cuenta de ahorros fijo diario	0570137670005503	\$ 3.999.91
Cuenta de ahorros damas	0000000350505061	\$ 27.106.506,15
CDT	0010AB0024142008	\$ 30.000.000,00
CDT	1376CF0304167945	\$ 28.000.000,00
CDT	1376CF0304723077	\$ 30.000.000,00
SALDO TOTAL		\$ 304.934.506,15

En este sentido señor juez me permito informarle que los bienes sujetos a registros se encuentran embargados en primera medida por parte del juzgado civil del circuito, pero el capital de cuentas y CDT no se pudo embargar por la naturaleza del proceso, ahora bien, la señora LUZ MIREYA DUQUE de manera arbitraria le manifestó a mi clienta que a ella no le correspondía nada de su masa

sucesoral, situación que por naturaleza y por ser una compañera permanente y una acreedora futura de buen derecho y de buena fe tendría derecho a su 50 % legal .



Ahora bien, la excepción de pleito pendiente corresponde a aquellas clasificadas como previas, es decir, las que están encaminadas a corregir el procedimiento y sanear las fallas formales iniciales de manera que, una vez subsanadas las irregularidades, el proceso se pueda llevar a cabo de acuerdo con las normas propias según la ley 83. Encuentra sustento legal en el artículo 100 del CGP en los siguientes términos: salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Respecto de los requisitos necesarios para que se configure dicha excepción.

"la jurisprudencia ha establecido otros requisitos para la configuración de la excepción previa de pleito pendiente. Por ejemplo, en fallo de 31 de mayo de 2007, en el proceso radicado con el N° 2004-01224-01(AP) con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Sala entendió como pleito pendiente lo que se expone a continuación:

El objeto o finalidad de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. En consecuencia, los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria son: Que exista otro proceso en curso. Que las pretensiones sean idénticas. Que las partes sean las mismas. Que, al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos."

En conclusión, la suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente, aunque requieren elementos diferentes para que se configuren, tienden a un óptimo ejercicio de la administración de justicia, y a la seguridad jurídica de las personas que acuden a ella, teniendo en cuenta que serán estos los encargados de velar de forma diligente por la protección de sus intereses a través de los mecanismos de defensa u oposición que consagra el ordenamiento jurídico.

Señor Juez.-Atte.:

ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA
T. P. No. 276541 del C. S. J.
C. C. No. 1.113.308.995

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.



REF SUCESION INTESTADA
DTE: LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO Y OLGA CASTAÑO
CAUSANTE: LUIS VIDAL DUQUE
RAD : 2021-00093-00



ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.308.995, portador de la tarjeta profesional No 276541 del C.S.J,con oficina profesional y residencia en la carrera 47# 48-40 de Sevilla valle, celular 3218528054, correo electrónico drjimenez1992@gmail.com obrando como apoderado de la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO mayor y vecina de esta ciudad, en DEMANDA RECONOCIMIETNO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTIA existente ente mi procurada y el señor LUIS VIDAL DUQUE , en contra de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO(HIJA) Y OLGA CASTAÑO (conyugue supérstite) Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, la cual consta del RAD 2021-00038-00, que obra en el juzgado civil del circuito de esta municipalidad me permito informar al despacho que existe un proceso con anterioridad donde existe un interés directo sobre la masa sucesoral sobre la cual mi cliente como futura acreedora y apariencia de buen derecho se vería perjudicada y excluida de esta proceso, en el entendido de lo preceptuado solicito tanto Suspensión del proceso por prejudicialidad ya que la medida de suspensión del proceso por prejudicialidad tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

“la suspensión del proceso por prejudicialidad se encuentra regulada en el Código General del Proceso entre los artículos 161 a 163. Al efecto, la primera de la disposición citada refiere: el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Ahora bien, la solicitud va encaminada a proteger los siguientes activos que mi representada como futura acreedora y con apariencia de buen derecho solicita que se liquiden, por lo que entro a relacionar así

INVENTARIO DE BIENES

Me permito presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en mención:

ACTIVO:

IDENTIFICACION DEL BIEN	IDENTIFICACION	VALOR
FINCA LAS MIRLAS	FOLIO MI: 382-1264	\$ 35.321.000
PREDIO URBADO CON DIRECCION EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLE 9 y 10	FOLIO MI: 290-140171	\$ 67.116.000
PREDIO URBANO CON DIRECCION EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLE 9 y 10	FOLIO MI: 290-19123	\$ 87.391.000
TIPO DE PRODUCTO	Nro. DE PRODUCTO	SALDO
Cuenta de ahorros fijo diario	0570137670005503	\$ 3.999.91
Cuenta de ahorros damas	0000000350505061	\$ 27.106.506,15

Alejandro Jiménez Ospina



CDT	0010AB0024142008	\$ 30.000.000,00
CDT	1376CF0304167945	\$ 28.000.000,00
CDT	1376CF0304723077	\$ 30.000.000,00
SALDO TOTAL		\$ 304.934.500,00

Valga la pena informar señor juez que el bien sujeto a registro ya está debidamente embargados ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla valle y Pereira - Risaralda ,pues por la naturaleza del proceso declarativo arriba mencionado en este escrito no se me autorizo el embargo de las cuentas y CDT a nombre del causante señor LUIS VIDAL DUQUE , que a la fecha de la presentación de la demanda arrojo la suma CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS(\$ 115.106.506) siendo esta una suma considerativa y que afectaría en gran parte el patrimonio de mi representada

Por lo que vuelvo a reiterar y solicitar se suspenda el proceso con base en lo narrado anteriormente ya que la decisión tomada por parte de su despacho inferirá notablemente en el proceso que se adelanta con anterioridad en el JUZGADO CIVIL -LABORAL DEL CIRCUTO DE SEVILLA VALLE.

Anexo lo anunciado

Señor Juez.-Atte.:



ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA
T. P. No. 276541 del C. S. J.
C. C. No. 1.113.308.995

21/93

RESPUESTA A OFICIO No. 143 del 06/06/2021

Maria Nidia Gutierrez Agudelo <marian.gutierrez@supernotariado.gov.co>

Mié 08/09/2021 10:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (653 KB)
image1220.pdf;

Buenos días,

En archivo adjunto encontrará oficio de respuesta No. 2902021EE02997

Cordialmente,

MARIA NIDIA GUTIERREZ AGUDELO

Oficina de Registro Pereira

Área Recepción

marian.gutierrez@supernotariado.gov.co

TEL 3143313 EXT 4239

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales: como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

cha, 22/07/2021 9:42:31 a. m.

ios: 1

Anexos 0



2902021EE02997

Pereira, 21 de julio de 2021



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen MONICA ALEXANDRA MARULANDA
Destino JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA / JH
Asunto EMBARGO

Doctor
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Calle 49 Esquina
Sevilla – Valle

ASUNTO: Oficio No.143 de fecha 06/06/2021
PROCESO: Sucesión
DEMANDANTE: Luz Mireya Duque Castaño
DEMANDADO: Luis Vidal Duque Avalo

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que su solicitud de inscripción de embargo, se registró en el folio de matrícula inmobiliaria 290-19123 y 290-140171.

Al trámite le correspondió la radicación 2021-290-6-11254.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador Principal

Elaboró: Mónica A Marulanda V.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Pereira - Risaralda
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24
PBX: (6)314-33- 13
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

Con el turno 2021-290-6-11254 se calificaron las siguientes matrículas:
290-19123 290-140171

Nro Matricula: 290-19123

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PEREIRA DEPARTAMENTO: RISARALDA VEREDA: PEREIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 7 CALLE 9 Y 10

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/6/2021 Radicación 2021-290-6-11254
DOC: OFICIO 143 DEL: 6/6/2021 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - ESTE Y OTRO, RADICADO 2018-138
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE CASTAÑO LUZ MIREYA CC# 42087243
A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210

Nro Matricula: 290-140171

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PEREIRA DEPARTAMENTO: RISARALDA VEREDA: PEREIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 7 CALLES 9 Y 10

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/6/2021 Radicación 2021-290-6-11254
DOC: OFICIO 143 DEL: 6/6/2021 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - ESTE Y OTRO, RADICADO 2018-138
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE CASTAÑO LUZ MIREYA CC# 42087243
A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 80645

2021 JUL 8 10:25:14 AM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PEREIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 03:32:49 pm

44927040

No. RADICACION: 2021-290-6-11254

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
OFICIO No.: 143 del 6/6/2021 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de SEVILLA
MATRICULAS: 290-19123, 290-140171

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

USUARIO: 55512

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PEREIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 03:32:51 pm

44927041

No. RADICACIÓN: 2021-290-1-57606

Asociado al turno de registro: 2021-290-6-11254

MATRÍCULA: 290-140171

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55512

Nro Matrícula: 290-140171

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 15/6/2000 RADICACION: 2000-53828 CON: ESCRITURA DE 28/4/1959
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, CONSTANTE DE 29 VARAS MAS O MENOS DE FRENTE, POR 4.80 MTS DECENTRO. VER LINDEROS EN LA ESCRITURA # 1.100 DE 28-04-59 DE LA NOTARIA 1 DE PEREIRA Y EN EL LIBRO 1 PAR TOMO 3 PTDA # 668 AIO 1.959. MATRICULADO AL TOMO 47 DEL FOLIO 237 URBANOS DE PEREIRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 7 CALLES 9 Y 10

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/5/1959 Radicación 2000-53828

DOC: ESCRITURA 1.100 DEL: 28/4/1959 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 27.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - ESTE PREDIO Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN OSORIO MARCO AURELIO CC# 268541

A: AMRIN VDA DE CALLE MARIA DEBORA CC# 8235

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/1/1962 Radicación 2000 -CI

DOC: ESCRITURA 14 DEL: 4/1/1962 NOTARIA 3 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 5.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 9.50 X 4.80 MTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VDA DE CALLE DEBORA

A: CALLE MARIN DEBORA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/4/1971 Radicación 2000 -CI

DOC: ESCRITURA 566 DEL: 15/4/1971 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 17.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 7.60 X 4.80 MTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VDA DE CALLE DEBORA

Nro Matrícula: 290-140171

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10659
DOC: ESCRITURA 501 DEL: 18/3/2004 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 62.960.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VDA.DE CALLE DEBORA O MARIA DEBORA
A: CALLE MARIN LAURENTINO X
A: CALLE MARIN MARIA OMAIRA X
A: CALLE MARIN RUBIELA X
A: CALLE MARIN DEBORA X
A: CALLE MARIN HERMELINA O MARIA HERMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10659
DOC: ESCRITURA 501 DEL: 18/3/2004 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 7.896.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALLE MARIN DEBORA
A: CALLE MARIN LAURENTINO X
A: CALLE MARIN RUBIELA X
A: CALLE MARIN HERMELINA O MARIA HERMELINA X
A: CALLE MARIN MARIA OMAIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/11/2012 Radicación 2012-290-6-20873
DOC: ESCRITURA 3436 DEL: 24/10/2012 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 46.318.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALLE DE MENESES MARIA OMAIRA CC# 20060284
DE: CALLE MARIN LAURENTINO CC# 6075431
DE: CALLE MARIN RUBIELA CC# 24938255
DE: CALLE DE SOLARTE HERMELINA CC# 24891548
A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/6/2021 Radicación 2021-290-6-10348
DOC: OFICIO 105 DEL: 1/6/2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO - RADICADO 2021-0078
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA SOTO MARIA CECILIA CC# 42092765
A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO CC# 1345998
A: Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUQUE AVALO LUIS EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/6/2021 Radicación 2021-290-6-11254
DOC: OFICIO 143 DEL: 6/6/2021 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - ESTE Y OTRO, RADICADO 2018-138
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-290-1-57606

Nro Matrícula: 290-140171

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DUQUE CASTAÑO LUZ MIREYA CC# 42087243

A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 56612 impreso por: 4088

TURNO: 2021-290-1-57606 FECHA: 15/6/2021

NIS: 27aNLBltUcgGTWOblOmgSa5ML4qXu6q43u9HoPq3nH5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PEREIRA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

NIL 3333300230 FEEBENA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
OFICINA REGISTRAL de 2021 a las 03:32:51 pm

44927042

No. RADICACIÓN: 2021-290-1-57607

Asociado al turno de registro: 2021-290-6-11254

MATRÍCULA: 290-19123

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55612

Nro Matrícula: 290-19123

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 28/7/1977 RADICACION: 77004687 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/7/1977
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-2-005-017

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO O SOLAR, CONSTANTE DE SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS DE FRENTE, POR CUATRO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS DE FONDO QUE LINDA:#### POR EL SUR, QUE ES SU FRENTE CON LA CARRERA 7. POR EL NORTE CON PREDIO DE CARLINA AMAYA DE GIRALDO, O MEJOR, POR EL NORTE, CON PREDIO DE JUAN DE JESUS FRANCO R; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE CARLINA AMAYA DE GIRALDO; Y POR EL ORIENTE, CON PREDIO DE LA VENDEDORA DEBORA MARIN DUQUE V. DE CALLE.#####

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

MARIA DEBORA MARIN VDA DE CALLE ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR COMPRA A MARCO AURELIO MARIN OSORIO POR MEDIO DE LA ESC # 1000 DE LA NOTARIA 1. DE PEREIRA DE ABRIL 28 DE 1959 REGISTRADA EL 2 DE MAYO DEL MISMO AÑO EN EL L. 1. PAR TOMO 3. FL. 36 PDA 668, EN 27.000.00 CON OTROS PREDIOS DE CONTADO.----- MARCO AURELIO MARIN ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE BENOLDA DE M. TRAMITADA ANTE EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE PEREIRA Y APROBADA POR SENTENCIA DE FECHA 20 DE SPBRE DE 1955, REGISTRADA TANTO LA SENTENCIA COMO LA HIJUELA EL 29 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS AL TOMO 3. FL. 64 PDA 499 Y FL. 65 PDA 451 EN EL L. 1. TOMO 5. FL. 547, PDA 2223 EN LA SUMA DE 9.950.72.-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 7 CALLE 9 Y 10

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 23/4/1971 Radicación
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 15/4/1971 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 17.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VIUDA DE CALLE DEBORA CC# 24910176
A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO CC# 1345998 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 27/7/1977 Radicación
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 19/4/1977 JUZG. 1 C.CTO. DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 130.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION

Nro Matrícula: 290-19123

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVALO DE DUQUE ZOILA ROSA

A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/1/2014 Radicación 2014-290-6-719

DOC: ESCRITURA 565 DEL: 25/10/2013 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 68.987.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO CC# 1345988

A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/1/2014 Radicación 2014-290-6-720

DOC: ESCRITURA 688 DEL: 31/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION ESCRITURA 565 DEL 25-10-2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE
CEVILLÁ EN EL SENTIDO DE CITAR EL AREA CORRECTA Y LA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210

A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO CC# 1345998

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/6/2021 Radicación 2021-290-6-10348

DOC: OFICIO 105 DEL: 1/6/2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO - RADICADO 2021-0078

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA SOTO MARIA CECILIA CC# 42092765

A: DUQUE AVALO LUIS EDUARDO CC# 1345998

A: Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUQUE AVALO LUIS EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/6/2021 Radicación 2021-290-6-11254

DOC: OFICIO 143 DEL: 6/6/2021 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - ESTE Y OTRO, RADICADO 2018-138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE CASTAÑO LUZ MIREYA CC# 42087243

A: DUQUE AVALO LUIS VIDAL CC# 10062210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-290-1-57607

Nro Matrícula: 290-19123

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 01:33:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

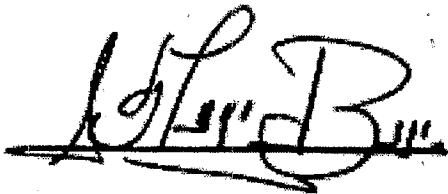
USUARIO: 56612 impreso por: 4088

TURNO: 2021-290-1-57607 FECHA: 15/6/2021

NIS: 27aNLBItIUdqvSDI/oOpKya5ML4qXu6q2/bZ3xtgkv75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PEREIRA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUIS FERNANDO BOADA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

OFICIO No. 143

Sevilla Valle, Junio 06 de 2021

Doctor

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

Registrador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Cra. 7 No. 18 - 55

Teléfonos (+57) 6 3361914 · 6 3361916 · 6 3361917 · 6 3369937

Email: Ofiregispereira@supernotariado.gov.co

PEREIRA RISARALDA

REFERENCIA:

RADICADO

76-736-31-84-001 2018-00138-00

PROCESO:

SUCESION INTESADA

DEMANDANTE:

LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO, Cc.#42.087.243

CAUSANTE:

LUIS VIDAL DUQUE AVALO, Cc.#10.062.210

Para su información y fines pertinentes, comunicamos que este Despacho mediante auto interlocutorio N°. 279 de la fecha, decretó medida de embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles denunciados de propiedad del causante:

1. Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **290-140171**.
2. Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **290-19123**.

Lo anterior, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el folio indicado, y remita a esta oficina los respectivos certificados de tradición a diez (10) años si es posible. Artículo 593 Numeral 1 del Código General del Proceso.

Atentamente,

P/ Hermes Emilio Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA

Secretario

/fpo;02 jun. 21;11:09

Carrera 47 Calle 49 Esquina 4º Piso; Telefax: 2198187 Sevilla Valle
Email: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ART 8 PAR.4 LEY 1579 DE 2012

[illegible]

RV: MEDIDA CAUTELAR - 2021-00093

Oficina de Registro Pereira <ofiregispereira@Supernotariado.gov.co>

Mar 15/06/2021 2:14 PM

Para: Documentos Registro Pereira <documentosregistropereira@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

2021-00093 - Oficio N° 143 - Ofi Regis IP Pereira.pdf;

Cordialmente,

Nadia Irina Kafury Isáziga

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Pereira - Risaralda

Teléfono 3143313 ext. 4233

Avenida 30 de Agosto No 37 -24

Pereira, Risaralda - Colombia

Teléfono: +57 (6) 3143313. Ext. 4238 Directo

Email: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 2:11 p. m.

Para: Oficina de Registro Pereira <ofiregispereira@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Pereira <documentosregistropereira@Supernotariado.gov.co>

Cc: HERYN BURBANO <abogadoherynburbano@gmail.com>

Asunto: MEDIDA CAUTELAR - 2021-00093

Buenas Tardes, por medio del presente correo electrónico, el Despacho remite Copia del OFICIO N° 143 proferido dentro del proceso con radicado 2021-00093; lo anterior para los fines pertinentes.

SUCESIÓN INTESTADA

LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO – DEMANDANTE

LUIS VIDAL DUQUE ÁVALO – CAUSANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE*

Carrera 47 Calle 49 Esquina 4º Piso

Telefax: 2198187

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.